

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencia informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito. PROVEA.

San José de Cucuta ocho (08) de abril de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

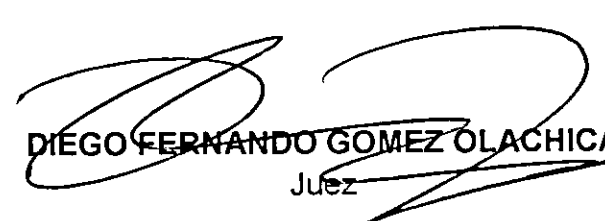


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

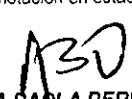
No habiendo sido objetada la anterior liquidación de crédito, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.), teniendo en cuenta que el presente proceso continua por el señor GUILLERMO SALAZAR y por las costas del presente proceso ejecutivo impropio.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 09 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma y por reunir los requisitos por el señor RAFAEL MANTILLA CASTELLANOS a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra HAROL JESUS TORRADO PAEZ.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor RAFAEL MANTILLA CASTELANOS contra HAROL JESUS TORRADO PAEZ.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES CUATRO (04) DE JULIO DE 2019 A LAS NUEVE (9:00 A. M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 09 DE ABRIL DE 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (8.00am) de la mañana.<

A 30

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, ocho (08) de ABRIL de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido subsanado en debida forma, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no efectuó la corrección en un solo escrito que contuviese todo los requisitos del artículo 25 del C.P.L y S.S., junto con copia para correr traslado al demandado; en consecuencia, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

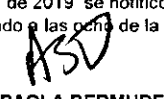
En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 09 de abril de 2019 se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, ocho (08) de ABRIL de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por la señora YELITZA MARGARITA BECERRA HERNANDEZ mediante apoderado judicial, en contra REHABILITAR CÚCUTA LTDA, por reunir los requisitos legales,

El JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora YELITZA MARGARITA BECERRA HERNANDEZ contra REHABILITAR CÚCUTA LTDA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

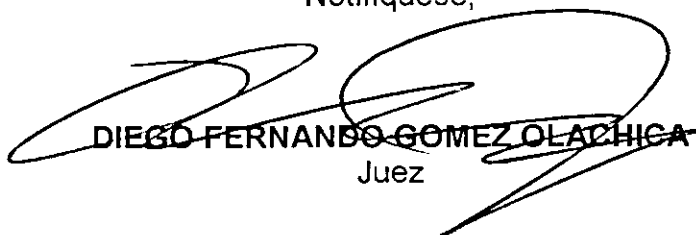
Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día JUEVES CUATRO (04) DE JULIO DE 2019 A LAS TRES (3: 00 PM) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 09 DE ABRIL /2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana. <

ABO

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



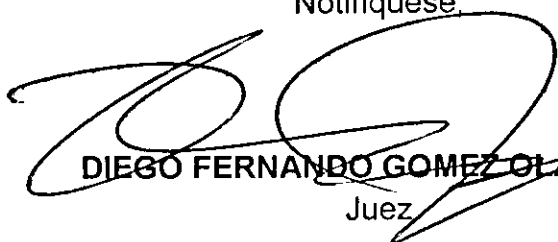
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

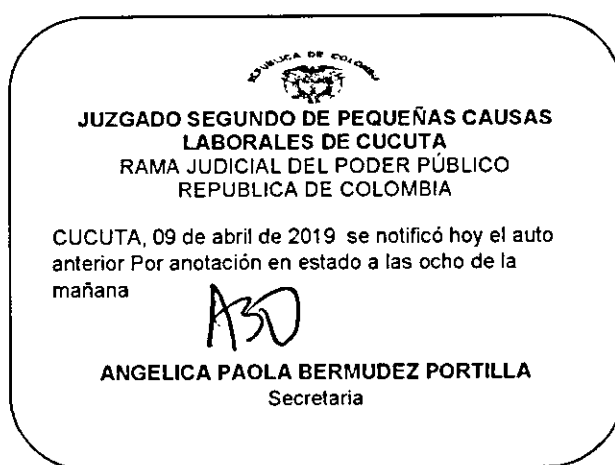
Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido subsanado en debida forma, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que el apoderado de la parte actora, se limitó a corregir las falencias advertidas en un nuevo escrito sin estipular a este los demás requisitos de la norma citada y además procedió a retirar el traslado inicialmente allegado con lo que no se permite ejercer el derecho de defensa y contradicción al demandado; en consecuencia, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicator.

Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

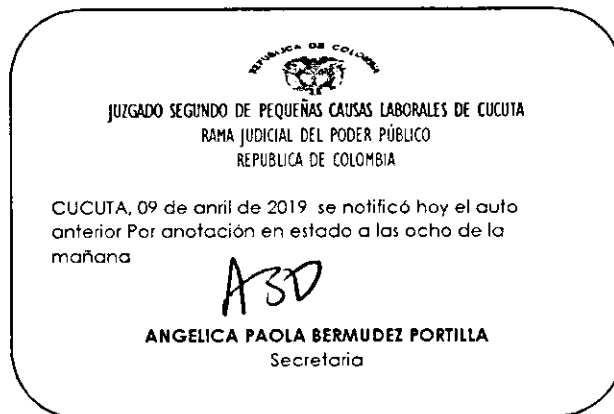
Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido subsanado el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ejecutiva Laboral, en consecuencia, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por la señora DORIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ mediante apoderado judicial, en contra la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS , por reunir los requisitos legales,

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora DORIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

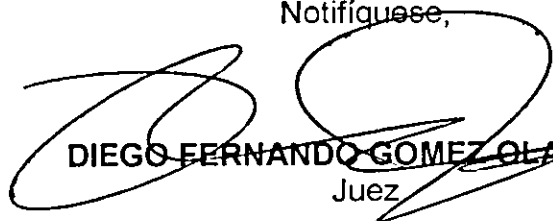
Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES TRES (03) DE JULIO DE 2019 A LAS TRES (3: 00 PM) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L., para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 08 DE ABRIL /2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8.00am) de la mañana.<

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



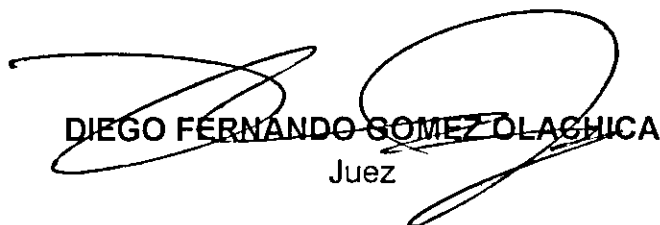
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, ocho (08) de ABRIL de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido subsanado en debida forma, el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ordinaria Laboral, como quiera que no efectuó la corrección en un solo escrito que contuviese todo los requisitos del artículo 25 del C.P.L y S.S., junto con copia para correr traslado al demandado; en consecuencia, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLASHICA
Juez


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 09 de abril de 2019 se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente conforme a la jurisprudencia vertical que rige la materia, el suscrito acepta el impedimento invocado por la homologa y en aplicación del segundo inciso del Art. 140 del C.G.P.

El señor JOSE MIGUEL PEDOZO ROJAS, actuando en causa propia, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra del señor GELVIS JAVIER ORTEGA PERTUZ y solidariamente en contra de la empresa CONSTRUCTORA MONAPE SAS, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte ejecutante deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la parte demandada CONSTRUCTORA MONAPE SAS.
- b) La parte atora debe cuantificar la pretensión novena, hasta la presentación de la demanda.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

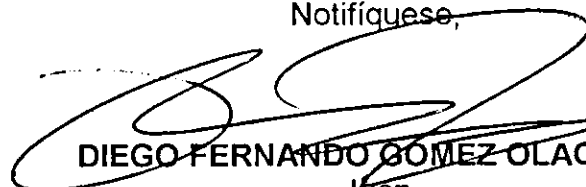
Primero: Avóquese conocimiento y acéptese el impedimento del homólogo

Segundo: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Tercero: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Cuarto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. JOSE LUIS MONSALVE HERNANDEZ identificada con cc 13.439.732, T.P. 85499 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 09 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

130



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019).

La señora CARMEN CECILIA CONTRERAS MONCADA, actuando en causa propia, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de la señora NUBIA STELLA MONTAÑEZ, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte atora debe cuantificar la pretensión decima primera, hasta la presentación de la demanda.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

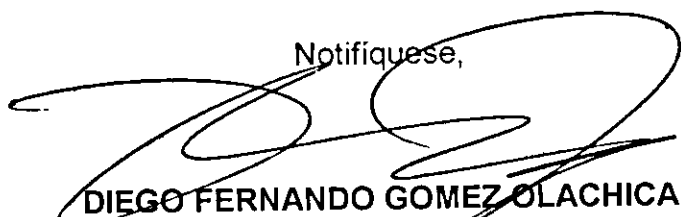
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

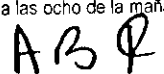
Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la Dra. ELVIA ROSA BUITRAGO, identificada con cc 63.324.494, T.P. 94.622 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 09 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

La señora LISETH PAOLA SALDARRIAGA BUIRAGO mediante apoderado judicial, en contra del señor LIVAR ROJAS MONTENEGRO, por reunir los requisitos legales,

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora LISETH PAOLA SALDARRIAGA BUIRAGO contra el señor LIVAR ROJAS MONTENEGRO.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día LUNES OCHO (08) DE JULIO DE 2019 A LAS TRES (3: 00 PM) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

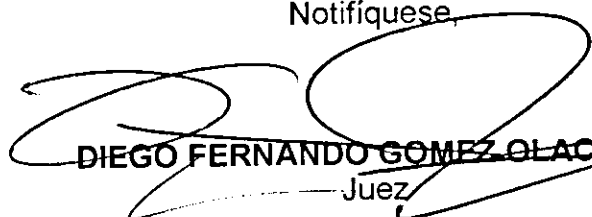
Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L. para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Sexto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la Dra. GUILLERMO BELTRAN QUINTERO, con cédula de ciudadanía No 1.03.744.687 y T.P No 280497 del C.S, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 09 DE ABRIL /2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8.00am) de la mañana.<

ASU

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

La señora PAULA ANDREA BURBANO ARDILA mediante apoderado judicial, en contra del señor LIVAR ROJAS MONTENEGRO, por reunir los requisitos legales,

El JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora LISETH PAOLA SALDARRIAGA BUIRAGO contra el señor LIVAR ROJAS MONTENEGRO.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día LUNES OCHO (08) DE JULIO DE 2019 A LAS NUEVE (9: 00 AM) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

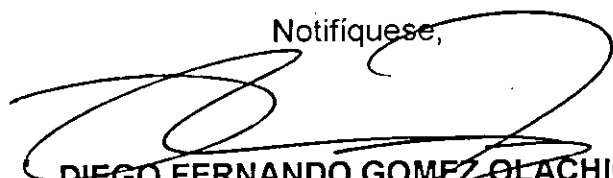
Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Sexto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la Dra. GUILLERMO BELTRAN QUINTERO, con cédula de ciudadanía No 1.093.744.687 y T.P No 280497 del C.S, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 09 DE ABRIL /2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., el Despacho ORDENA:

1. ACEPTAR el retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la demandada junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

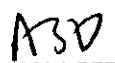
2. ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa constancia de su salida en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 09 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., el Despacho ORDENA:

1. ACEPTAR el retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la demandada junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

2. ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa constancia de su salida en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

